



RESOLUCIÓN OCAS-SO-21-2018-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. (...);

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “(...) Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);



Que, el artículo 71 la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);"

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...);"

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, (...);"

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable.";

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.";

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "(...) Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...);"



Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley.

Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP.

El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014.

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, establece: "Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente.";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior.

Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2018-0179-MEM, del 10 de diciembre de 2018, suscrito por la Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Directora de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, cumple lo dispuesto por la primera autoridad ejecutiva de la UNEMI, en Memorando Nro. UNEMI-R-2018-0513-MEM, y remite la *reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro(codificado) (...)*; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro(codificado), el instrumento legal referido, se anexa a la presente Resolución.

1. *Art. 42.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación, sobre la necesidad académica solicitará a la Dirección de Talento Humano la emisión de un informe que evidencie la disponibilidad de los recursos presupuestarios suficientes, para la selección del personal académico titular requerido. La Dirección de Talento Humano remitirá su informe favorable al Órgano Colegiado Académico Superior, a fin de que autorice el inicio del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, incluyendo el respectivo cronograma de actividades del concurso.*



En su solicitud, el Vicerrector Académico y de Investigación sugerirá el listado de los profesores internos y externos, titulares de cátedras o campos de conocimiento afín a la partida o partidas que serán convocadas a concurso, para que integren la o las Comisiones de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición que se convocarán.

2. Art. 43.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Dirección de Talento Humano, realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y será la responsable de llevar a cabo todo el procedimiento del concurso hasta culminar con la respectiva vinculación del nuevo personal académico titular, según lo establecido en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro. (...)
3. Art. 46.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- (...) El Vicerrectorado Académico y de Investigación elaborará una lista de los miembros internos de la UNEMI; y una lista de los miembros externos, previa coordinación con las respectivas IES patrocinadoras; quienes conformarán la(s) Comisión(es) de Evaluación. Esta lista será enviada al Rector, quien designará mediante acta individual, a los miembros internos, externos, titulares y suplentes, que actuarán en las actividades de evaluación de los postulantes. Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectiva. Si no se cuenta con personal académico titular que cumpla los requisitos contemplados en el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, la(s) Comisión(es) de Evaluación de los respectivos Concursos de Méritos y Oposición, se podrá(n) conformar con personal académico titular externo y/o personal académico no titular de esta misma institución, siempre y cuando cuenten con al menos la misma titulación en el respectivo campo de conocimiento; esto, de conformidad a la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, del Sistema de Educación Superior. (...)
4. Art. 49.- Concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se presente ningún aspirante, a alguna de las plazas ofertadas;
 - b) Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima, en la fase de méritos dispuesta en el artículo precedente;
 - c) Cuando ningún aspirante se presente la fase de oposición; y, (...)
5. Art. 53.- Vinculación del personal académico titular.- (...) La notificación podrá ser en forma física o digital y se usarán los medios necesarios para el cumplimiento de este particular. La notificación deberá adjuntar copia certificada de la resolución del OCAS, nombres completos del ganador, tipo de personal académico titular, partida concursante con sus asignaturas, y calificación. Además se extenderá un listado de documentos a entregar y el plazo de entrega, conforme al Art. 82 del presente Reglamento. (...)
6. Art. 53a.- Candidatos elegibles.- Se denomina "candidato elegible" al aspirante a ingresar a la institución que haya participado anteriormente en un concurso de méritos y oposición y que superó las etapas de méritos y oposición. La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso. En la UATH reposará toda la información de los aspirantes del banco de elegibles, al cual se incorporarán los cinco (5) mejores postulantes que hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final y hayan superado todas las fases del concurso de méritos y oposición, excluyendo al (los) ganador(es) del mismo. Este banco servirá para la sustitución de ganadores en caso de desistimiento del nombramiento a expedirse, falta de documentación, no entrega de documentación, impedimento, fallecimiento, cualquier otro motivo que impida al ganador posesionarse dentro del término de Ley; y, para cuando exista una partida disponible, previo a convocar a concurso, deberán agotarse los postulantes registrados que cumplan con el perfil del puesto.
7. Art. 55.- Vinculación de personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado será contratado bajo la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público,



- observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 34 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
8. Art. 56.- Planificación de selección de personal académico no titular invitado.- El Decano y/o Director de Investigación, Desarrollo e Innovación requirente hará conocer de forma justificada y sustentada, al Vicerrectorado Académico y de Investigación la necesidad de contratar personal académico no titular invitado, especificando el perfil necesario, tiempo de dedicación, actividades de investigación y docencia a desempeñar, quien a su vez, remitirá a la Dirección de Talento Humano, para ser incluido en la planificación de talento humano institucional.
9. Art. 57.- Solicitud para selección de personal académico no titular invitado.- De acuerdo a la planificación, necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria, e informe de la pertinencia con base a las líneas y proyectos de investigación institucional de la Dirección de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación, el Vicerrectorado Académico y de Investigación hará conocer al Rector sobre la necesidad de vinculación de este personal, quien remitirá a la Dirección de Talento Humano para la elaboración del informe vinculante, y demás documentación pertinente; con lo cual el Rector autorizará o no a la Dirección de Talento Humano, inicie el proceso de selección de personal académico no titular invitado. El inicio del proceso será con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar, este tiempo puede ser menor siempre y cuando el Vicerrectorado Académico y de Investigación justifique este particular.
10. Art. 58.- Selección de personal académico no titular invitado.- La selección y búsqueda se hará de entre las universidades extranjeras con las cuales se tenga un convenio vigente y/o del resto de universidades con el mejor ranking a nivel mundial que se encuentren en el listado publicado por la SENESCYT. Esta búsqueda lo realizará la Dirección de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación para luego emitir un informe técnico con al menos tres candidatos para la plaza vacante, en el cual hará constar el perfil completo y con conclusiones del mejor candidato para ocupar la plaza disponible, el mismo deberá ser revisado y aprobado conjuntamente con el Vicerrectorado Académico y de Investigación. Una vez recibido el informe, la Dirección de Talento Humano emitirá al Rector para que en un plazo no mayor a cinco (5) días, escoja al candidato a ocupar esta plaza y disponga el inicio del proceso de contratación. El plazo entre el proceso de búsqueda, selección y vinculación no podrá superar los veinte y cinco (25) días.
11. Art. 59.- Contratación de personal académico no titular invitado.- La Dirección de Talento Humano con la disposición del Rector, iniciará el contacto con el profesor o investigador elegido debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la vinculación contractual; de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Previo a la suscripción del contrato por servicio profesional o civil, el Área de Gestión Técnica Académica, informará a la Dirección de Talento Humano el distributivo y actividades correspondientes.
12. Art. 60.- Activación de sistemas de información.- Una vez suscrito el contrato, la Dirección de Talento Humano ingresará la información en los sistemas gubernamentales y los sistemas institucionales internos, con lo cual el TIC's procederá a la activación en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional y Sistema Documental QUIPUX; la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad registrará en la plataforma SIIES. El personal académico invitado suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y el Director del TIC's.
13. Art. 60a.- Acogida de personal académico no titular invitado.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación delegará a un servidor de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, para que una vez que el personal académico invitado se encuentre en territorio nacional, proporcione toda la información necesaria referente a lugares, direcciones y contactos de las oficinas gubernamentales y/o privadas donde deberá llevar a cabo los diferentes trámites a realizar para la vinculación institucional. Además, brindará información completa concerniente al país Ecuador, región costa, zona administrativa cinco (5), provincia del Guayas, ciudad de Milagro,

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Universidad Estatal de Milagro; debiendo indicar no sólo información turística sino también información relevante para el asentamiento de domicilio en la ciudad de Milagro, o sus alrededores.

La Facultad Académica y/o la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación asesorará al personal académico invitado en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.

14. Art. 60b.- Informe y pago de personal académico no titular invitado.- El personal académico no titular invitado al finalizar el mes de trabajo deberá presentar al Director de Investigación, Desarrollo e Innovación un informe técnico y soportes que respalden la ejecución de las funciones determinadas en el contrato, este informe tendrá constancia de cumplimiento por medio de la firma del Decano responsable.

El Director de Investigación, Desarrollo e Innovación elaborará un informe de verificación ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien con este soporte comunicará al Rector la ratificación de cumplimiento de funciones, mismo que procederá de manera inmediata a autorizar el pago correspondiente ante la Dirección de Talento Humano.

Este proceso no podrá demorar más de tres (3) días contados desde la presentación del informe hasta la autorización del pago.

15. Art. 61.- Vinculación de personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia cada vez que se justifique la necesidad institucional, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo, observando los requisitos, dedicación horaria y tiempos máximos determinados en los artículos 36 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

16. Art. 62.- Planificación del personal académico no titular honorario.- El Decano requirente hará conocer de forma justificada y sustentada, al Vicerrectorado Académico y de Investigación la necesidad de contratar personal académico no titular honorario, especificando el tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, quien a su vez, remitirá a la Dirección de Talento Humano, para ser incluido en la planificación de talento humano institucional.

17. Art. 63.- Selección del personal académico no titular honorario.- Para la selección del personal académico honorario, de acuerdo a la planificación o por solicitud mocionada directamente por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y necesidad institucional, se hará conocer al Rector, sobre la necesidad de vinculación de este personal, quien remitirá a la Dirección de Talento Humano para la elaboración del informe vinculante, y demás documentación pertinente; con lo cual el Rector autorizará o no a la Dirección de Talento Humano, inicie el proceso de selección de personal académico no titular honorario.

En el caso de que el postulado no tenga título de cuarto nivel, se anexará documentación pertinente y suficiente que compruebe el prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, que demuestre haber prestado servicios relevantes a la humanidad, región o país.

El inicio del proceso será con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar, este tiempo puede ser menor siempre y cuando el Vicerrectorado Académico y de Investigación justifique este particular.

18. Art. 64.- Contratación de personal académico no titular honorario.- La Dirección de Talento Humano con la disposición del Rector, vinculará al personal académico honorario elegido, debiendo indicar todos los requisitos y documentos necesarios para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en cuanto a contratos de servicios profesionales y contratos técnicos especializados.

Previo a la suscripción del contrato por servicio profesional o civil, el Área de Gestión Técnica Académica, informará a la Dirección de Talento Humano el distributivo y actividades correspondientes.



19. Art. 65.- Activación de sistemas de información.- Una vez suscrito el contrato, la Dirección de Talento Humano ingresará la información en los sistemas gubernamentales y los sistemas institucionales internos, con lo cual el TIC's procederá a la activación en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional y Sistema Documental QUIPUX; la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad registrará en la plataforma SIIES. El personal académico honorario suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC's.
20. Art. 66.- Acogida de personal académico no titular honorario.- El Director de Carrera asesorará al personal académico honorario en los procedimientos institucionales de acuerdo a las funciones a desempeñar, otorgando todos los formatos que precise tener para la elaboración de proyectos y/o informes.
21. Art. 67.- Informe y pago de personal académico no titular honorario.- El personal académico no titular honorario al finalizar el mes de trabajo deberá presentar al Director de Carrera, el informe técnico y soportes que respalden la ejecución de las funciones determinadas en el contrato, este informe tendrá constancia de cumplimiento por medio de la firma del Decano. El Decano elaborará un informe de verificación ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación, quien con este soporte comunicará al Rector la ratificación de cumplimiento de funciones, mismo que procederá de manera inmediata a autorizar el pago correspondiente ante la Dirección de Talento Humano. En el último mes del periodo académico, el Decano emitirá el informe de verificación y ratificación de cumplimiento de funciones junto con el reporte de evaluación integral del personal académico, mismo que deberá tener un mínimo de ochenta y cinco (85%) por ciento para que el Rector proceda a autorizar el pago correspondiente. Este proceso no podrá demorar más de tres (3) días contados desde la presentación del informe hasta la autorización del pago.
22. Art. 68.- Vinculación de personal académico no titular ocasional.- El personal académico no titular ocasional será contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en los artículos 35 del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
23. Art. 69.- Planificación previa a la vinculación de personal académico no titular ocasional.- Las Unidades Académicas requirentes harán conocer de forma justificada al Vicerrectorado Académico y de Investigación, la necesidad de contratar personal académico no titular ocasional. El Vicerrectorado Académico y de Investigación remitirá a la Dirección de Talento Humano el informe de necesidad del personal a contratarse para los próximos periodos académicos, en el que se especificará clasificación, tiempo de dedicación, actividades de investigación, docencia y/o vinculación a desempeñar, con la finalidad de ser incorporado en la planificación de esta unidad.
24. Art. 70.- Solicitud de selección de personal académico no titular ocasional.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación emitirá al Rector la necesidad de contratación de personal académico ocasional, quien remitirá a la Unidad de Talento Humano para que elabore informe y se emita la certificación presupuestaria pertinente. La Unidad de Talento Humano pondrá a consideración del Rector, el informe favorable y demás documentación pertinente, con la finalidad de que autorice el inicio de la selección del personal académico no titular ocasional, en el que incluirá el cronograma de actividades. El inicio del proceso será con un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al siguiente periodo académico a iniciar, este tiempo puede ser menor siempre y cuando el Vicerrectorado Académico y de Investigación justifique este particular.
25. Art. 71.- Selección de personal académico no titular ocasional.- La Dirección de Talento Humano será la responsable del proceso de selección del personal académico no titular ocasional, y con la aprobación por parte del Rector dará inicio al proceso de selección del personal académico no titular ocasional acorde a las directrices emitidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, demás normativa conexas y el procedimiento interno institucional que rige para el efecto.



El Rector nombrará al veedor de proceso, y el Vicerrector Académico y de Investigación designará al personal que intervendrá cuando la Dirección de Talento Humano lo requiera.

El proceso contemplará la toma de pruebas y estas podrán ser las de conocimiento, psicométricas/psicológicas, o las que se requieran respecto al aspecto a evaluar. La Dirección de Talento Humano definirá en el cronograma que tipo de pruebas se aplicarán en cada proceso.

26. Art. 72.- Contratación del personal académico no titular ocasional.- La Dirección de Talento Humano con la disposición del Rector, elaborará el respectivo contrato para la vinculación del personal académico no titular ocasional declarado ganador del proceso de selección. La Dirección de Talento Humano indicará al seleccionado todos los requisitos y documentación necesaria para la contratación; de conformidad a lo dispuesto por la LOSEP, además hará entrega formal del Estatuto de la Universidad y el Código de Ética de la UNEMI.

Si el ganador del proceso de selección no suscribe el contrato dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, o después de suscrito el contrato, renuncia o abandona el cargo, la Dirección de Talento Humano en caso de no hallar el reemplazo entre los profesores de la institución, informará al Rector y remitirá el informe de los candidatos que superaron todas las fases del proceso, exceptuando al que fue declarado ganador, para que de ese listado seleccione al nuevo personal académico ocasional a ocupar la vacante.

27. Art. 73.- Activación de sistemas de información.- Una vez suscrito el contrato, la Dirección de Talento Humano ingresará la información en los sistemas gubernamentales y los sistemas institucionales internos, con lo que el TIC's procederá a la activación en el Sistema de Gestión Académica, correo electrónico institucional y Sistema Documental QUIPUX; la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad registrará en la plataforma SIIES.

El personal académico no titular ocasional suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC's será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y el Director del TIC's.

28. DISPOSICIONES GENERALES

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando se creen programas o proyectos específicos y temporales, que se financien por entes públicos del Sistema Nacional de Educación Superior o externos, que consecuentemente implique la ampliación del presupuesto, y que para el efecto se requiera la vinculación contractual de profesionales académicos especializados, esta será bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, en la vigésima primera sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)